H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/666/2026.
MUNICIPIO:	Santo Domingo Petapa.
DISTRITO:	Juchitán, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracciones I y VII, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 64, 65 y 86 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 27, 33, 34 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/666/2026,** por lo que una vez analizado, se presenta éste Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/4413/2026, suscrito por la Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha 27 de OCTUBRE de 2026; y turnado el mismo día de su emisión a esta

Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número FGJO/FEIDTS/1532/2026, de fecha 26 de octubre del año 2026, suscrito por la **Licenciada Mónica Gabriela Peña Rojas en su calidad de Agente del Ministerio Publico Titular de la unidad Operativa en Materia Indígena y Adscrita a la Fiscalía Especializada en Delito de Trascendencia Social, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, Señalando:** Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 y 132 de Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 fracción II, 62, 63 y demás y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en seguimiento a la carpeta de investigación de número al rubro indicado, misma que **se inició en contra de ALDO ENRIQUE CRUZ DOMÍNGUEZ y otros, por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito de DESPLAZAMIENTO ARBITRARIO**, cometido en agravio de 80 víctimas de la localidad de Loma Santa Cruz, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Esta Institución Ministerial, conforme a lo establecido en fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, **SOLICITA TENGA A BIEN PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL MANDATO DEL CIUDADANO ALDO ENRIQUE CRUZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PETAPA, OAXACA**, con domicilio: en calle principal sin número, colonia centro, Santo Domingo Petapa, Oaxaca C.P. 70350; domicilio conocido localidad la maceta sin número CP. 70350, Santo Domingo Petapa, Oaxaca y números telefónicos: 951 475 4604, 972 112 1029 y 972 114 7755, acorde 1 lo siguiente: **1.-** Con fecha 18 de julio de 2026, se judicializo la carpeta de investigación arriba citada, generándose la causa penal número 325/2026, ante el Juzgado de Control de Matías Romeo, Avendaño, Oaxaca y en la misma fecha se libro la orden de aprehension por el hecho que la ley señala como el delito de desplazamiento arbitrario, en contra de Aldo Enrique Cruz Domínguez (presidente municipal de Santo Domingo Petapa, Oaxaca) y 16 imputados más. **2.- En fecha 08 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la audiencia de formulación de la imputación y solicitud de vinculación a proceso;** en la citada audiencia la defensa del imputado Aldo Enrique Cruz Domínguez, solicitó la ampliación de las 144 horas para resolver la situación jurídica del imputado, señalándose las trece horas del día 13 de septiembre de 2026 para la citada audiencia; imponiendo el juez de control las medidas cautelares siguientes: a) la presencia física a la audiencia de fecha 13 de septiembre de 2026; b) suspensión en el cargo a

presidente municipal de Santo Domingo Petapa, Oaxaca, por el término de diez días; c) No salir de la Jurisdicción territorial del estado de Oaxaca y d) no acercarse a la víctima. **3.- El día 23 de septiembre de 2026, el Juez de Control del Circuito Judicial de la costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca, dictó auto de vinculación a proceso al ciudadano ALDO ENRIQUE CRUZ DOMÍNGUEZ, quien se desempeñaba como presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Juchitán, Oaxaca. 4.-** El día 23 de septiembre de 2026, esta Institución Ministerial solicito audiencia Privada de petición de orden de aprehensión por sustracción de la acción penal en contra de Aldo Enrique Cruz Domínguez, misma que fue obsequiada en la misma fecha por el Juez de Control de lo Costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca. En espera de una respuesta favorable. para que se proceda de conformidad a lo planteado. Anexando los siguientes documentos:

- Se adjunta al presente dos cuadernillos compuestos de 8 fojas, como pruebas por parte de esta representación social, consistentes: en la audiencia de ampliación de término constitucional dentro de la causa penal número 325/2026, misma que se encuentra almacenada en un disco DVD de la marca verbatin, con capacidad 4.7 GB; de la orden de aprehensión por sustracción de la acción de la justicia de fecha veintitrés de septiembre de año dos mil veintiséis; de la credencial de elector a nombre de Aldo Enrique Cruz Domínguez, de la acreditación con cargo a presidente municipal por parte del departamento de Registro y Credencialización de autoridades municipales de Aldo Enrique Cruz Domingue y copia de la credencial de la suscrita.

Por lo anterior y;

II.CONSIDERANDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 64, 65 y 86 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción

XVII, 66 fracciones I y VII, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Se tiene que la solicitud realizada en el expediente **CPGAA/666/2026,** versan sobre la **Suspensión de Mandato** del **Ciudadano Aldo Enrique Cruz Domínguez, Presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, por la causal señalada en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que señala "**El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión**, como probable responsable en la comisión de un delito".

TERCERO.- Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determinara, si se reúne los elementos normativos de la **Suspensión de Mandato** del **Ciudadano Aldo Enrique Cruz Domínguez, Presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; y si actualiza lo establecido en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

> ***"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:***
>
> ***II. El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito;*** *y*

En virtud de que obra en autos del expediente, Consistente en el oficio el oficio número **FGJO/FEIDTS/1532/2026**, de fecha **26 de octubre del año 2026**, suscrito por la **Licenciada Mónica Gabriela Peña Rojas en su calidad de Agente del Ministerio Publico Titular de la unidad Operativa en Materia Indígena y Adscrita a la Fiscalía Especializada en Delito de Trascendencia Social, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, Señalando:** Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 y 132 de Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 fracción II, 62, 63 y demás y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en seguimiento a la carpeta de investigación de número al rubro indicado, misma que **se inició en contra de ALDO**

ENRIQUE CRUZ DOMÍNGUEZ y otros, por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito de DESPLAZAMIENTO ARBITRARIO, cometido en agravio de 80 víctimas de la localidad de Loma Santa Cruz, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Esta Institución Ministerial, conforme a lo establecido en fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, como se ha señalado en los antecedentes.

Ahora bien, el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin embargo, al vincularse a proceso **Ciudadano Aldo Enrique Cruz Domínguez, Presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, sus derechos quedan suspendidos, tal y como lo establece el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

> ***Artículo 38.*** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
>
> ***II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (ahora vinculación);***

En atención a lo anterior no se puede agotar el procedimiento, y dado que de las constancias que integran el presente expediente, **se tiene por acreditada que** "el **Ciudadano Aldo Enrique Cruz Domínguez, Presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, de las documentales que se han señalado, se acredita que "*el día 23 de septiembre de 2026, el Juez de Control del Circuito Judicial de la costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca, dictó auto de vinculación a proceso al ciudadano ALDO ENRIQUE CRUZ DOMÍNGUEZ, quien se desempeñaba como presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Juchitán, Oaxaca*. El día 23 de septiembre de 2026, esta Institución Ministerial solicito audiencia Privada de petición de orden de aprehensión por sustracción de la acción penal en contra de Aldo Enrique Cruz Domínguez, misma que fue obsequiada en la misma fecha por el Juez de Control de lo Costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca." ...., en consecuencia, se tiene por acreditada la causal invocada, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

II. El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; *y*

Sirve de sustento a lo anterior, lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 191895
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. XXXI/2000
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298
Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al

Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 64, 65 y 86 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracciones I y VII, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina la emisión del Decreto a que hace referencia las disposiciones legales anteriormente invocadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **Se Declara procedente la Suspensión de Mandato del Ciudadano Aldo Enrique Cruz Domínguez, Presidente Municipal de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **requerirá al Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca; para que en sesión de cabildo Designen a la o el Concejal quien suplirá como Presidente Municipal,** con las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo **o en su defecto cambie la situación jurídica que dio origen a la suspensión de mandato del Ciudadano Aldo Enrique Cruz Domínguez.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Ayuntamiento de **Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
Dip. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

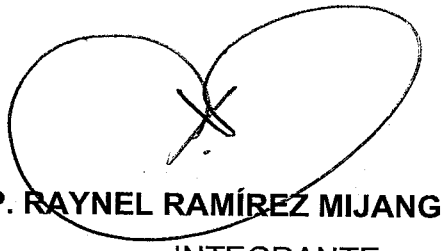

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

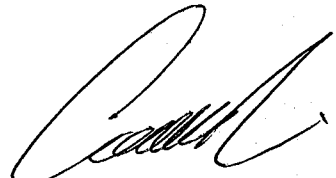

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

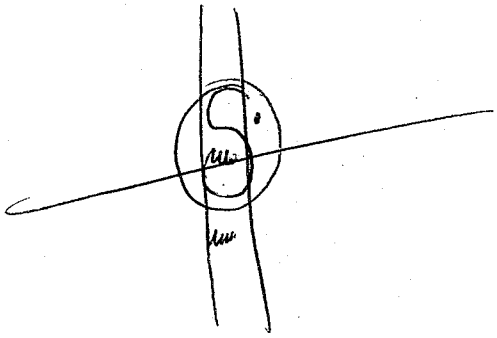

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE **CPGAA/666/2026**. ----------